

De otra parte: La Ilma. Sra. D.^a Ana Rosa Migoya Diego, actuando en representación de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, en virtud de la autorización acordada en el Consejo de Gobierno celebrado el día 19 de abril de 2006.

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en el Principado de Asturias.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en el mencionado Principado, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—El Principado de Asturias se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por el Principado de Asturias.

Tercera.—El Principado de Asturias se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 2.495 fichas. Estas fichas serán remitidas en los CDs necesarios para contener la información, a ser posible, en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General.

Cada una de las fichas se enviará con su documentación gráfica asociada, digitalizada, en color, formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapixels.

Aparte de estos CDs, se enviará una copia en papel de cada una de las fichas con su documentación gráfica (en color).

Al titular del bien se le entregará, asimismo, una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10 x 15 cms de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Cuarta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura al Principado de Asturias, por cada ficha cumplimentada, incluidos sus duplicados, las fotografías, así como copia sobre soporte informático será de 33,06 euros, lo que constituye una cantidad total de ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con setenta céntimos (82.484,70 Euros) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Será el Principado de Asturias, conforme a la normativa de contratos administrativos, el que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Quinta.—El Principado de Asturias se obliga a presentar las copias en papel, dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recogen las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan.

Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel fotográfico, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas del Principado de Asturias.

Sexta.—El Principado de Asturias se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2006. Este

plazo se podrá prorrogar por un mes previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Octava.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente convenio.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo podrán modificarlo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, D.^a Carmen Calvo Poyato.—Por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, D.^a Ana Rosa Migoya Diego.

17709 *ORDEN CUL/3101/2006, de 11 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Análisis e Iniciativas Socialdemócratas-FAISD.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel León Rodríguez, solicitando la inscripción de la Fundación de Análisis e Iniciativas Socialdemócratas-FAISD, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como el otorgamiento de poderes a favor de don Antonio Miguel Carmona Sancipriano, don Manuel León Rodríguez y don Tomás Sarmentero Llorente.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio Miguel Carmona Sancipriano, don Tomás Sarmentero Llorente, don Manuel León Rodríguez y don Pedro Álvarez Isla, en Madrid, el 14 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Álvarez Pérez, que fue ratificada por la escritura número cuatro mil ochocientos treinta y dos, autorizada el 7 de diciembre de 2005, y subsanada por la escritura número tres mil quinientos sesenta y uno, otorgada el 18 de agosto de 2006, ante el mencionado notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Ronda de Segovia, número 40, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 29,73 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil novecientos veinte euros (8.920 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Realización de estudios sociológicos, de población, del desarrollo de actividades formativas, formación de métodos de participación ciudadana en actividades públicas y sociales, asesoramiento y análisis de estudios y estados de opinión, estudios, desarrollo y análisis de evolución del pensamiento social, cultural y político por cuenta de terceros o propios. Defensa de los derechos humanos y políticos de las personas, asistencia social, promoción del voluntariado, estudios y proyectos de educación en valores de información, constitucionales, principios democráticos y tolerancia, así como asistencia a personas en riesgo de exclusión. Publicación de libros, revistas, ensayos y estudios. Labores de cooperación internacional. Organización de seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre estudios científicos, sociales y económicos, y, en general, cualquier otro que tenga relación con el desarrollo social.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Antonio Miguel Carmona Sancipriano; Vicepresidente: Don Tomás Sarmentero Llorente; Tesorero: Don Manuel León Rodríguez, y Secretario, no patrono: Don Pedro Álvarez Isla.

En la escritura de constitución y en la de ratificación consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, dándose al acto de constitución el carácter de reunión del Patronato, se acordó otorgar poderes a favor de don Antonio Miguel Carmona Sancipriano, don Manuel León Rodríguez y don Tomás Sarmentero Llorente.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Análisis e Iniciativas Socialdemócratas-FAISD en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, dispongo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación de Análisis e Iniciativas Socialdemócratas-FAISD, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de Ronda de Segovia, número 40, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes a favor de don Antonio Miguel Carmona Sancipriano, don Manuel León Rodríguez y don Tomás Sarmentero Llorente, en los términos establecidos en la escritura número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada el 14 de noviembre de 2005, por el Notario don Antonio Álvarez Pérez.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

17710 ORDEN CUL/3102/2006, de 11 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación El Alto.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación El Alto en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don David Roca Biosca, en Valencia, el 13 de febrero de 2006, según consta en la escritura pública número doscientos diecinueve, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia don José Manuel Valiente Fábrega, subsanada y complementada en la escritura número mil doscientos veintiuno, autorizada el 17 de julio de 2006 por el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle de San Francisco, número 6-3, distrito postal 12500, del Municipio de Vinarós, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cincuenta y un euros con ochenta y cinco céntimos (30.051,85 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La cooperación para el desarrollo y promoción de la sanidad y la salud en países subdesarrollados y en vías de desarrollo, en especial, el desarrollo y ejecución de proyectos integrales de atención farmacéutica y distribución de medicamentos y productos sanitarios, proyectos de divulgación, formación y promoción de la salud e higiene como medio para la prevención de enfermedades, así como la promoción del desarrollo local no dependiente, participativo y a largo plazo en estos fines.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don David Roca Biosca; Vicepresidente: Don Mauro Gil-Fournier Esquerra; Secretario: Don Miguel Espín Pacheco; Vocal: Don Sebastià Serrano Farrera.

En la escritura de constitución y otra de ratificación consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación El Alto en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación El Alto, de ámbito estatal, con domicilio en la calle de San Francisco, número 6-3, distrito postal 12500, del Municipio de Vinarós, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

17711 ORDEN CUL/3103/2006, de 11 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Grupo GYC.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Vicente José Monsoño Boix, solicitando la inscripción de la Fundación Grupo GYC, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de